



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 7
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 3^a)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 63 07
Fax.: 928 42 97 19
Email.: instancia7lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Juicio verbal (250.2)
Nº Procedimiento: 0000561/2023
NIG: [REDACTED]
Materia: Sin especificar
Resolución: Sentencia 000349/2023
IUP: [REDACTED]

Intervención:
Demandante

Interviniente:
BULNES CAPITAL SL

Abogado:

Procurador:

Demandado

Oliver Budhrani Fuentes

SENTENCIA.

En Las Palmas de Gran Canaria a 10 de julio de 2023 el Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de esta ciudad, D. José Ramón García Aragón, en los autos seguidos en este tribunal de Juicio Verbal 561/2023 interpuesto por la Procuradora D^a [REDACTED] en nombre y representación de la entidad Bulnes Capital SL contra D. [REDACTED] representado por la Procuradora [REDACTED] en el que obran los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- El 31 de marzo de 2013 se interpuso demanda que por turno de reparto correspondió a esta Juzgado. En ella se interponía demanda contra ella parte demandada solicitando la condena en la forma solicita en el suplico de la demanda.

Admitida la demanda mediante Decreto de fecha 13 de abril de 2022 se emplaza a las partes con el contenido que consta en los autos .

Segundo.- Que conforme a lo dispuesto en el art 438.4 de la LEC y ante el estado de las en el actuaciones quedan los autos vistos para sentencia tras las vicisitudes procesales que constan en la causa .

Tercero.- En este procedimiento se han observado las previsiones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- La actora , cesionaria de una cartera de créditos, reclama la cantidad de 1995 € al demandado producto de un contrato de préstamo de fecha 28.11.2017 suscrito entre la parte demandada y la entidad cedente , 4 Finance Spain Financial Services SAU

La parte demandada se opone a la demanda alegando , entre otras , la falta de legitimación activa y pasiva al no constar el contrato suscrito , negando las cantidades que se le reclaman y prescripción .

Segundo.- El objeto del presente procedimiento es la reclamación de cantidad basada en un contrato suscrito por la entidad 4 Finance Spain Financial Services SAU que presupondría la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSÉ RAMÓN GARCÍA ARAGÓN - Magistrado-Juez

12/07/2023 - 12:57:37





existencia del negocio jurídico en el cual la parte prestamista entrega una serie de cantidades a la prestataria que esta obligada a devolver en los términos previstos en el contrato extremo que es negado por la demandada .

Pues bien revisado los documentos aportados a los autos , única prueba propuesta , no consta acreditado la transmisión de las cantidades objeto de contrato de préstamo ya bien mediante la aportación del contrato que presume la existencia del contrato o en su caso otros elementos que permitan acreditar si quiera de forma indiciaria la existencia de la transmisión patrimonial al prestatario cuya devolución se le reclama . Y ello dado que la actora , cesionaria del eventual crédito , no aporta el contrato que disciplinaba la relación entre las partes vetando al Tribunal el análisis del mismo en orden a la aplicación de la normativa y estipulaciones que correspondiesen . Ni tan siquiera prueba del desplazamiento patrimonial o de los abonos o cargos de las cantidades objeto del préstamo al demandado extremos que resultan ser elementos esenciales y nucleares del contrato y por ende la reclamación y pretensión que se impeta debiendo de acreditar la instante los extremos de su pretensión siendo insuficientes los documentos de comunicación de la cesión del crédito o la mera certificación del saldo deudor llevado a cabo por el cesionario actor , Bulnes Capital SL , extremos por los que la demanda debe ser desestimada al no quedar debidamente acreditado los extremos de la pretensión de la actora ex art 217 de a LEC al ser de su cuenta la acreditación de los elementos que configuran la acción que se ejercita .

Tercero.De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la LEC se imponen las costas a la parte actora ex art 32.5 de la LEC . Y en cuanto a la pretensión de la demandada en cuanto a la temeridad de la actora debe precisarse que la declaración de temeridad exige que la parte a la que se impute haya litigado sin ningún tipo de fundamento ni razón defendible hasta el punto de revelar con ello la ausencia de cualquier clase de justificación legítima para su actuación. Extremos que aplicados al caso de autos no se aprecian en la medida en que la reclamación de la actora se sustenta , circunstancialmente , en una serie de documentos y con unas referencias en cuanto a la constancia de una contrato entre la demandada y la entidad cedente que la actora entiende idóneos para acreditar los extremos pretendidos . Sin que por el hecho de la desestimación de la demandada se pueda equiparar con una interpretación imposible de la norma o de los documentos aportados , extremos por los que no consta temeridad en la actuación de la actora en referencia a una eventual insostenibilidad de la reclamación en los términos pretendidos en la demanda.

Por todo lo cual

FALLO.

Debo **desestimar y desestimo íntegramente** la demanda interpuesta por la Procuradora D^a [REDACTED] en nombre y representación de la entidad Bulnes Capital SL contra D. [REDACTED] representado por la Procuradora D. [REDACTED] [REDACTED] por lo que **debo absolver y absuelvo** a la parte demandada de los pedimentos realizados en su contra por la actora .Todo ello con imposición de costas a la parte actora .

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que esta resolución **es firme**

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JOSÉ RAMÓN GARCÍA ARAGÓN - Magistrado-Juez

12/07/2023 - 12:57:37



PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior resolución por el Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



EL/LA MAGISTRADO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSÉ RAMÓN GARCÍA ARAGÓN - Magistrado-Juez

12/07/2023 - 12:57:37

El presente documento ha sido descargado el 12/07/2023 12:01:02